

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. REENCASILLAMIENTO. IMPUGNACION. DECISION ADMINISTRATIVA N° 176/95. APLICACION. IMPUGNACION CONTRA EL REENCASILLAMIENTO. PROCEDIMIENTO.

A falta de constancia de notificación del acto recurrido en el expediente, se recuerda que el reclamante tomó conocimiento del nivel escalafonario de su reencasillamiento con el primer recibo de sueldo posterior a dicho acto, momento a partir del cual comenzó a correr el plazo de sesenta días que para las notificaciones inválidas establece el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

DECISION ADMINISTRATIVA N° 176/95. APLICACION.

En virtud del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 176/95 no corresponde sustanciar la presente denuncia de ilegitimidad.

Sólo cabe notificar al impetrante de la inviabilidad formal de su pretensión como consecuencia de la aplicación de la Decisión Administrativa N° 176/95 —en tanto acto administrativo de alcance general— y, posteriormente, disponer el archivo de las actuaciones.

BUENOS AIRES, 28 MAYO 2001

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por estos actuados una impugnación interpuesta por el agente del organismo citado en el epígrafe con fecha 17/11/00, contra su reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) que, oportunamente, fuera dispuesto por la Resolución Conjunta ex S.F.P. y ex M.E. y O. y S.P. N° 132 de fecha 8 de febrero de 1993.

El servicio jurídico permanente del área de origen se pronuncia por desestimar la pretensión, invocando la Decisión Administrativa N° 176/95.

II.- A falta de constancia de notificación del acto recurrido en el expediente y con el objeto de definir el encuadre formal de la pretensión, se recuerda que, de acuerdo con el criterio sostenido reiteradamente por esta dependencia, el reclamante tomó conocimiento del nivel escalafonario de su reencasillamiento con el primer recibo de sueldo posterior a dicho acto, momento a partir del cual comenzó a correr el plazo de sesenta días que para las notificaciones inválidas establece el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

III.- A todo evento, debe señalarse que en virtud del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 176/95 no corresponde sustanciar la presente denuncia de ilegitimidad (cfr. Dict. D.N.S.C. N° 5617/96).

En efecto, la Resolución cuestionada en estas actuaciones data del 8 de febrero de 1993 y el causante ha interpuesto su reclamo contra el reencasillamiento allí dispuesto más de siete años después: 17/11/00, de modo tal que dicha pretensión resulta alcanzada por la mencionada norma en tanto dispone que "No se dará curso a las denuncias de ilegitimidad contra los actos de fecha anterior al 30 de diciembre de 1993 que aprobaron el encasillamiento del personal en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, presentadas con posterioridad al 1° de diciembre de 1995".

En virtud de lo expuesto, se concluye que sólo cabe notificar al impetrante de la inviabilidad formal de su pretensión como consecuencia de la aplicación del citado acto administrativo de alcance general, es decir la Decisión Administrativa N° 176/95, y, posteriormente, disponer el archivo de las actuaciones.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

EXPEDIENTE N° 7310/00. MINISTERIO DE ECONOMIA

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1135/01

